

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404499
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Animales de compañía. Falta de respuesta expresa.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 04/12/2024, estaba integrado por conocer si el Ayuntamiento de Piles había dado una respuesta expresa, directa y congruente a los escritos que la persona promotora de la queja le dirigió en fechas 03/10/2023 (registro de entrada 2023-E-RE-1152), 10/02/2024 (registro de entrada 2024-E-RE-185) y 18/10/2024 (registro de entrada 2024-E-RE-1714) en relación con la inscripción de su mascota en el Registro/censo de animales de compañía.

En la referida Resolución de inicio de investigación, se requirió al Ayuntamiento de Piles que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «la respuesta dada al interesado; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por el ciudadano y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

Concluido el plazo de un mes que le fue concedido, sin recibir el informe requerido a la citada administración local y por tanto ante una falta de colaboración del Ayuntamiento de Piles con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 22/01/2025 se dicta por esta defensoría la siguiente Resolución de Consideraciones:

1. **RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa y en plazo a las solicitudes que se formulen a la administración, todo ello en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa a los escritos que el autor de la queja dirigió a esa corporación local en fechas 03/10/2023 (registro de entrada 2023-E-RE-1152), 10/02/2024 (registro de entrada 2024-E-RE-185) y 18/10/2024 (registro de entrada 2024-E-RE-1714) en relación con la inscripción de su mascota en el Registro/censo de animales de compañía, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en los mismos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada Resolución de Consideraciones se recordó al Ayuntamiento de Piles que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido con exceso el plazo concedido para emitir el arriba reseñado informe, no nos consta que la administración local haya dado respuesta a las consideraciones formuladas en la Resolución de fecha 22/01/2025, incumpliendo el plazo legal máximo de un mes previsto en la norma (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Piles no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic de Greuges contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no dar respuesta en plazo ni de la **Resolución de Inicio de investigación de fecha 04/12/2024** ni a la **Resolución de Consideraciones de fecha 22/01/2025**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1. a) y b) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por último, indicar que si bien nuestras recomendaciones y sugerencias no son un contrato de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo al sujeto objeto de investigación en este caso Ayuntamiento de Piles, no podemos dar por concluida esta queja sin advertirle nuevamente al citado Ayuntamiento del incumplimiento en el que se está incurriendo del ordenamiento jurídico vigente y la vulneración de la protección y garantía de los derechos constitucionales y estatutarios de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA.**

Así como el dar traslado de este cierre a la persona promotora de la queja y al Ayuntamiento de Piles.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana